



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00154-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT. 900.920.021-7

DEMANDADO: JADER LUIS BELTRÁN MORELO C.C. No. 1.104.413.027

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificado con NIT. 900.920.021-7, a través de apoderada judicial contra JADER LUIS BELTRÁN MORELO, identificado con C.C. No. 1.104.413.027.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L. (\$3.113.110,00), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 85534 con fecha de vencimiento 26 de enero de 2024, el cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificado con NIT. 900.920.021-7, contra JADER LUIS BELTRÁN MORELO, identificado con C.C. No. 1.104.413.027, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L. (\$3.113.110,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE No. 85534 con fecha de vencimiento 26 de enero de 2024, más los intereses moratorios que se causen desde el 27 de enero de 2024, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según la tasa de intereses bancarios corrientes fijados por la Superintendencia financiera de Colombia, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de la Ley 2213 de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física PAGARE No. 85534 con fecha de vencimiento 26 de enero de 2024, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARILYN MARIA PEREZ BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. .45.480.777 y la Tarjeta Profesional No. 65.527 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 07 de Mayo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 065
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE